

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que según lo establecido en el Decreto 4765 de 2008, es deber del ICA coordinar la realización de acciones conjuntas con los integrantes del sector agropecuario, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, para hacer efectivo el control de la sanidad animal en el país.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA, en el literal d) de su artículo 6, la función de establecer la fecha de los ciclos de vacunación.

Que la mencionada ley, en su artículo 7, análogamente dispuso que las Organizaciones de Ganaderos (OEGA) autorizadas por el ICA serán las ejecutoras de la campaña de vacunación. Asimismo, que el registro de la vacunación ante el Instituto Colombiano Agropecuario estará sujeto a la aplicación o a la supervisión de la aplicación del biológico por las organizaciones ganaderas autorizadas por el Instituto.

Que el cuatro (4) de enero de 2019 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscribió el Contrato No. 20190001 con la Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGAN), que tiene como objeto la administración, el recaudo final y la inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero por dicha organización. Con dicho instrumento se busca desarrollar los objetivos previstos en las Leyes 89 y 101 de 1993, así como los lineamientos de política de sanidad animal y vacunación establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el ICA a través de la Resolución 075495 de 2020, modificada por la Resolución 00001390 de 2024, estableció las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida; indicando en su artículo 5, las condiciones de la vacunación obligatoria y en el artículo 8, los sistemas de identificación de vacunación para terneras y buceras.

Que esta entidad por conducto de la Resolución 20792 de 2022, estableció la zonificación sanitaria para la fiebre aftosa en el territorio nacional, determinando las zonas libres de la enfermedad sin vacunación y con vacunación, actualizándose la zona libre con vacunación a través de la Resolución ICA 8154 de 2023.

Que el Instituto por conducto de lo dispuesto en la Resolución 9028 de 2024, estableció las medidas sanitarias para la prevención y control en el territorio nacional de la rabia de origen silvestre en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida. Prescribiéndose en su artículo 5 la obligatoriedad de la vacunación en zonas de riesgo establecidas por el ICA durante los ciclos de vacunación contra fiebre aftosa, utilizando la vacuna bivalente aftosa-rabia.

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

Que, de conformidad con lo expuesto y dando continuidad al objetivo del ICA en la prevención de las enfermedades de fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en el territorio nacional, es pertinente programar el primer ciclo de vacunación para la vigencia 2026.

Que en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia se surtió el trámite de consulta pública nacional, a través de la plataforma SUCOP del Departamento Nacional de Planeación.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - OBJETO. Establecer en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026, que se llevará a cabo del **04 de mayo al 23 de junio de 2026**, inclusive, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), a FEDEGAN, a los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas que intervienen en el proceso de vacunación y a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de la vacunación contra fiebre aftosa a las especies bovinas y bufalinas que estén ubicadas en las zonas declaradas libres de fiebre aftosa sin vacunación, que corresponden al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato) y Unguía. Así mismo, se exceptúan las especies bovinas y bufalinas ubicadas en los departamentos de Amazonas, Vaupés y el municipio de Miraflores, en el departamento de Guaviare, zona en proceso de reconocimiento como una nueva zona libre de fiebre aftosa sin vacunación.

PARÁGRAFO 2. Se vacunará contra brucelosis bovina a toda hembra bovina y bufalina, conforme a las edades definidas en el artículo 6 de la presente Resolución, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en las zonas declaradas por el ICA como libres de brucelosis bovina, a saber: La provincia de García Rovira, conformada por los municipios de: Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda y San Miguel, y el municipio de Santa Bárbara, en el departamento de Santander, así como el departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De igual manera, se exceptúa la vacunación en los departamentos de Amazonas, Vaupés y el municipio de Miraflores en el departamento de Guaviare.

PARÁGRAFO 3. Contra la rabia de origen silvestre, se vacunará a todos los bovinos y bufalinos ubicados en las zonas de riesgo, establecidas en el artículo 7 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. - RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA VACUNACIÓN. La ejecución de la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre está bajo la responsabilidad de FEDEGAN que, en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) que formen parte de la

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación del año 2026.

PARÁGRAFO. Para que los vacunadores puedan obtener el certificado de competencias laborales (ECCL) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se realizarán jornadas pedagógicas de vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre los días 28, 29 y 30 de abril, y el 2 de mayo de 2026 en los proyectos locales de Facatativá, Girardot, Guavio, Zipaquirá y Ubaté en el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 4. - CONTROL DE LA VACUNA. En las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo el proceso de vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre que hayan sido evaluados, registrados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, fisicoquímicos, pureza y potencia establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5. - VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los departamentos de frontera, a saber: La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Arauca, Vichada, Nariño, Putumayo y el municipio de Cubará en el departamento de Boyacá, la vacunación contra la fiebre aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y podrá realizarse la supervisión oficial del ICA.

PARÁGRAFO 1. Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de fiebre aftosa deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y FEDEGAN, en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, en todos los proyectos locales.

PARÁGRAFO 2. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación, relacionadas en el parágrafo 1 del artículo 2 de la presente Resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la fiebre aftosa según los procedimientos establecidos por el ICA para la zona. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

PARÁGRAFO 3. Con excepción de los predios ubicados en los departamentos de frontera, los responsables sanitarios podrán vacunar directamente sus bovinos y bufalinos de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA, debiendo diligenciar el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente, de acuerdo con el protocolo definido para este fin que es informado en el momento de realizar el registro ante el Instituto.

ARTÍCULO 6. - VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA. Todo responsable sanitario deberá permitir y garantizar la vacunación e identificación de hembras bovinas y bufalinas durante el ciclo, utilizando las vacunas oficiales autorizadas por el ICA en los siguientes casos:

- 6.1** En terneras y bucerras en edades comprendidas entre los tres (3) y nueve (9) meses exactos de edad, utilizando Cepa 19 o Cepa RB51.
- 6.2** Revacunación con Cepa RB51, en hembras bovinas y bufalinas entre los nueve (9) y quince (15) meses de edad, que hayan sido primovacunadas con Cepa RB51 en los ciclos anteriores.

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

- 6.3** Las terneras y bucerras vacunadas contra brucelosis bovina deberán ser identificadas individualmente y registradas bajo la responsabilidad del poseedor a cualquier título en el Registro Único de Vacunación (RUV), utilizando alguno de los siguientes métodos:
- 6.3.1** Mediante un tatuaje con las letras “VBB” realizado con tinta verde o amarilla. El tatuaje deberá ubicarse encima de la nervadura superior o debajo de la inferior en la cara interna de la oreja derecha, escogiendo el área menos irrigada y con menos pelo.
- 6.3.2** Mediante una muesca con la letra “V” realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad.
- 6.3.3** Mediante sistemas de identificación individual como el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).

PARÁGRAFO 1. En todos los casos las terneras y bucerras vacunadas contra brucelosis bovina deberán ser identificadas bajo la responsabilidad del poseedor a cualquier título. Esta actividad de identificación será coordinada directamente por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de acuerdo con los métodos anteriormente mencionados y realizando el debido diligenciamiento en el Registro Único de Vacunación (RUV).

PARÁGRAFO 2. En los casos en que el responsable sanitario de los animales esté interesado en realizar la vacunación directamente durante el ciclo, deberá adquirir el biológico en el punto de distribución autorizado, por medio del médico veterinario o médico veterinario zootecnista portador de matrícula profesional vigente, que preste asistencia técnica al predio. El profesional será responsable de las vacunas entregadas por la OEGA del proyecto local según la ubicación del predio, así como de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA, para lo cual deberá diligenciar el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

ARTÍCULO 7. - VACUNACIÓN CONTRA RABIA DE ORIGEN SILVESTRE. Todos los bovinos y bufalinos deberán ser vacunados de manera obligatoria contra la rabia de origen silvestre transmitida por murciélagos hematófagos (*Desmodus rotundus*) en las zonas de riesgo establecidas en el presente artículo, para lo cual FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, pondrá a disposición los vacunadores, quienes contarán con los biológicos necesarios para adelantar la vacunación.

Para realizar la vacunación, sólo se utilizarán productos registrados ante el ICA. La vacunación se realizará con la vacuna bivalente aftosa – rabia.

Las zonas de riesgo definidas para la vacunación obligatoria son las siguientes:

- 7.1** Antioquia: Arboletes, San Pedro de Urabá, Urrao e Ituango.
- 7.2** Arauca: Arauca, Arauquita, Fortul, Saravena y Tame.
- 7.3** Bolívar: Montecristo, San Juan de Nepomuceno y Morales.
- 7.4** Boyacá: Labranzagrande, Paya, Pisba y Pajarito.
- 7.5** Caquetá: Albania, Belén de los Andaquies, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Florencia, La Montañita, Milán, Morelia, San José Del Fragua, Solano, Solita, Valparaíso, San Vicente del Caguán y Puerto Rico.
- 7.6** Casanare: Monterrey, Paz de Ariporo, Támara, Aguazul, Chámeza, Recetor, Tauramena, Orocué, San Luis de Palenque, Trinidad, Nunchía y Yopal.
- 7.7** Cauca: Piamonte, Almaguer, El Tambo, Mercaderes, Patía y Santa Rosa.
- 7.8** Cesar: Aguachica, Gamarra, González, Río de Oro, San Alberto, San Martín, Becerril, La Jagua de Ibirico, Astrea, Bosconia, Chimichagua, El Copey, El Paso, Chiriguaná, Curumaní, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, , La Gloria, Pailitas, Pelaya, Tamalameque, Manaure Balcón del Cesar, Pueblo Bello, y Valledupar.
- 7.9** La Guajira: Barrancas, Distracción, Fonseca, Hatonuevo, Albania, Maicao, Dibulla, Riohacha, El Molino, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva.

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

- 7.10** Magdalena: Ariguaní, Nueva Granada, Sabanas de San Ángel, El Banco, Guamal, Algarrobo, Aracataca, Ciénaga, El Retén, Fundación, Pivijay, Puebloviejo, Santa Marta, Zona Bananera, Cerro de San Antonio, Concordia, El Piñón, Pedraza, Remolino, Salamina, Sitionuevo, Zapayán, Chivolo, Plato, Tenerife, Pijiño del Carmen, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Santa Ana y Santa Bárbara de Pinto.
- 7.11** Meta: Barranca de Upía y Villavicencio.
- 7.12** Nariño: Belén, Colón, El Tablón de Gómez y La Unión.
- 7.13** Norte de Santander: Bucarasica, Cácuta, Chitagá, Labateca, Sardinata, Tibú, Toledo, Hacarí, La Esperanza y Teorama.
- 7.14** Putumayo: Orito, Puerto asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, San Miguel y Valle del Guamuez.
- 7.15** Vichada: La Primavera.

ARTÍCULO 8. - VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo de vacunación que se establece por medio de la presente Resolución, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas contra fiebre aftosa y brucelosis bovina previa aprobación del ICA, cuando no hubiese sido posible realizar la vacunación de los animales dentro del ciclo, en los siguientes casos:

- 8.1** Como consecuencia de fenómenos climáticos o naturales.
- 8.2** A causa de la afectación del orden público en la zona de ubicación del predio.
- 8.3** Por signos clínicos de enfermedades vesiculares o declaratoria de cuarentena del predio.
- 8.4** Por fuerza mayor, caso fortuito o justa causa demostrada por el responsable sanitario de los animales.
- 8.5** Por renuencia por parte del responsable sanitario de los animales.

PARÁGRAFO 1. Cuando la vacunación estratégica se adelante como consecuencia del numeral 8.5 del presente artículo, se deberá iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio en los términos establecidos en la ley.

PARÁGRAFO 2. Para estos casos, los responsables sanitarios deben elevar solicitud escrita ante la oficina local del ICA más cercana al predio, para que, previa revisión del cumplimiento de los requisitos para ello, se autorice la vacunación. El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas para fiebre aftosa y brucelosis bovina a través del epidemiólogo regional, quien definirá las fechas a efectos de que los funcionarios de las oficinas locales realicen el seguimiento sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA.

PARÁGRAFO 3. Los costos asociados, directa o indirectamente, a este proceso de vacunación estarán a cargo de los responsables sanitarios.

PARÁGRAFO 4. Por parte de las oficinas locales del ICA se deberá solicitar la apertura del respectivo proceso Administrativo Sancionatorio cuando corresponda, ante la Gerencia Seccional de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el predio.

ARTÍCULO 9. - ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el primer ciclo de vacunación del año 2026, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que de acuerdo con lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2025, hayan obtenido una calificación satisfactoria.

Los ejecutores de la vacunación podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o por intermedio de FEDEGAN. Para la ejecución del primer

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

ciclo de vacunación del año 2026, las OEGA y puntos de distribución de biológicos autorizados son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE ATUN	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABA NORTE ATUN	CM0021212021	ARBOLETES
			COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABA NORTE NECOCLI	CM0008632022	NECOCLI
			COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABA NORTE SPU	CM0021202021	SAN PEDRO DE URABÁ
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE-ASOGAUCA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	CM0002042024	CAUCASIA
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABA GRANDE "AGANAR"	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABA GRANDE "AGANAR"	CM0014542022	CHIGORODÓ
			TRILLADORA AGROCENTRO	CM0014552022	CHIGORODÓ
	LA CEJA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO ASOGAORIENTE	AGROCOLANTA ABEJORRAL	CM0011722021	ABEJORRAL
			AGROCOLANTA EL CARMEN	CM0012292021	EL CARMEN DE VIBORAL
			AGROCOLANTA GUARNE	CM0011792021	GUARNE
			AGROCOLANTA LA CEJA	CM0011762021	LA CEJA
			ASOGAORIENTE	CM0038332021	LA CEJA
			AGROCOLANTA LA UNIÓN	CM0011752021	LA UNIÓN
			AGROCOLANTA MARINILLA	CM0047862021	MARINILLA
			AGROPÉREZ LTDA	CM0015742021	RIONEGRO
			AGROCOLANTA SONSÓN	CM0029322021	SONSÓN
	LA PINTADA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	AGROPECUARIA LA BONITA #1	CM0023532021	AMAGÁ
			ASISTAGRO	CM0007502022	CIUDAD BOLIVAR
			ASOGANS LA PINTADA	CM0026132021	LA PINTADA
	MEDELLÍN	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN CORPOLECHE	AGROPECUARIA BARBOSA SAS	CM0012472021	BARBOSA
			AGROMOLIENDA SAN FELIX	CM0001992021	BELLO
			NUTRIMENTOS CALDAS	CM0029332021	CALDAS
			MISCELANEA Y QUIMICOTIENDA G.V. SAS	CM0040942021	COPACABANA
			CAMPIAGRO DEL NORTE	CM0034562021	GIRARDOTA
			AGROPAISA SAS	CM0015952021	ITAGÚÍ
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUIA	CM0052392021	MEDELLÍN
			CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	CM0009782022	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS 1
	AGRONEGOCIOS MUNDO GRANJA SAS	CM0049082021	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS 2		
NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	AGROVET MH	CM0024602023	AMALFI	
		OSCAR DE JESÚS MORA LOPEZ	CM0032822021	ANORÍ	
		AGROKALECO	CM0038382021	CISNEROS	
		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	CM0012462021	MEDELLÍN	

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO
			AGROGANADERO EL ESTABLO	CM0043062022	REMEDIOS
			AGROPECUARIA DONDE CARACO SAS	CM0006062022	SAN ROQUE
			HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE CARDONA	CM0029112021	SANTO DOMINGO
			SUPERAGRO LA ABUNDANCIA	CM0029422021	SEGOVIA
			AGROPECUARIA REGIONAL VEGACHÍ	CM0009662022	VEGACHÍ
			DISTRISOLLA YALÍ	CM0029672021	YALÍ
			PURINA YOLOMBÓ	CM0039172021	YOLOMBÓ
	PUERTO BERRIO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO -COREGAN	ALMACÉN LÁCTEOS DEL COMITÉ DE GANADEROS	CM0014642022	CARACOLI
			MARIA ISABEL JIMÉNEZ CARDONA	CM0023112022	MACEO
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	CM0015522021	PUERTO BERRIO
			YUDI ANDREA OCHOA CARMONA	CM0025912021	PUERTO NARE
			COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	CM0012942022	PUERTO TRIUNFO
			VETERINARIA EL BÚFALO	CM0030152021	YONDO
	SANTA FE DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	AGROCAICEDO	CM0003282025	CAICEDO
			FERRETERIA PUENTE TIERRA	CM0010672022	DABEIBA
			AGROPECURIA LOS CNOS	CM0017192023	EBÉJICO
			COOPERATIVA COLANTA	CM0011802021	FRONTINO
			ASOGANS	CM0026122021	SANTA FE DE ANTIOQUIA
			AGROCCIDENTE SOPETRÁN SAS	CM0012282022	SOPETRÁN
	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA	AGROCOLANTA ANGOSTURA	CM0012352021	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA BELMIRA	CM0012312021	BELMIRA
			AGROCOLANTA CAROLINA DEL PRÍNCIPE	CM0009452022	CAROLINA DEL PRÍNCIPE
			AGROCOLANTA DON MATÍAS	CM0012302021	DON MATÍAS
			AGROCOLANTA ENTRERRIOS	CM0012282021	ENTRERRIOS
			VETERINARIA Y ELÉCTRICOS EL EDÉN	CM0045152021	ITUANGO
			AGROCOLANTA SAN JOSE DE LA MONTAÑA	CM0011732021	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
			AGROCOLATA SANTA ROSA DE OSOS	CM0004652022	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA ARAGON	CM0012342021	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA VALDIVIA	CM0011462021	VALDIVIA
			AGROCOLANTA CEDI OVEJAS	CM0015002025	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, SAN PEDRO
			AGROCOLANTA YARUMAL	CM0026192021	YARUMAL
			AGROCOLANTA LLANOS DE CUIVA	CM0012372021	YARUMAL
	ARAUCA	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	CM0013712022
COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCAS DE BOCAS DEL ELE				CM0044452022	ARAUCA
COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA SEDE MAPORILLAL				CM0013712022	ARAUCA
COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA - SEDE PANAMÁ				CM0026172024	ARAUQUITA

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA SEDE CRAVO NORTE	CM0015402022	SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA ESMERALDA	CM0009102022	ARAUQUITA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE FORTUL	CM0014252022	FORTUL PLAZA DE FERIAS
			COMITÉ REGIONAL DEL GANADEROS DEL SARARE	CM0038772021	SARAVENA
	TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANDEROS DE TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	CM0049192021	PUERTO JORDÁN
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN PUERTO RONDÓN	CM0049202021	PUERTO RONDÓN
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	CM0013522021	TAME
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	CM0000192021	BARRANQUILLA
BOLÍVAR	CARTAGENA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLIVAR	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLIVAR SEDE CARTAGENA	CM0011132021	CARTAGENA
	MAGANGUÉ		COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLIVAR SEDE MAGANGUÉ	CM0014802022	MAGANGUÉ
	SAN JUAN NEPOMUCENO		ASOMUGASANN	ASOMUGASANN	CM0022152021
	SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA DEL SUR - FEGADESAN SAS	CM0032042021	SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR
BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	CM0010962022	CHIQUINQUIRÁ
			AGROVETERINARIA EL BECERRO	CM0010942022	MUZO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	CM0001892025	OTANCHE
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ 2	CM0007772023	SÁCHICA
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	"CEAGRO VETERINARIA AGROINSUMOS-FERRETERIA"	CM0015052022	SAN LUIS DE GACENO
	PROVINCIA NORTE	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA	PLN 2	CM0038412021	EL COCUY
			PLN -1-2022	CM0010872022	SOATÁ
	PAIPA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA	PLP 1	CM0034232021	PAIPA
			PLP - 2 OK	CM0015542022	SOGAMOSO
			PLP 3	CM0051402022	SANTA ROSA DE VITERBO
	PUERTO BOYACÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BOYACÁ	ASOREGAN	CM0034792021	PUERTO BOYACÁ
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITE DE GANADEROS DEL PIEDEMONTE DEL SARARE	CM0001422025	CUBARÁ
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	INSUMOS AGROPECUARIOS PAJARITO	CM0013592022	PAJARITO
	TUNJA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE BOYACÁ - FABEGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO	CM0002202025	CAMPOHERMOSO
COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA - GANAVALLE			CM0010342022	GARAGOA	
COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LENGUPÁ			CM0014902022	MIRAFLORES	

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO
			ALMACEN AGROPECUARIO JN	CM0012682022	MONQUIRÁ
			VETERINARIA EL DANUBIO	CM0008852024	PÁEZ
			FABEGAN	CM0014632022	TUNJA
CALDAS	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	CM0005102021	LA DORADA
	MANIZALES	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS	ALMACÉN DEL CAFÉ AGUADAS	CM0007972021	AGUADAS
			ALMACÉN DEL CAFÉ ANSERMA	CM0006502021	ANSERMA
			ALMACÉN DEL CAFÉ ARANZAZU	CM0006662021	ARANZAZU
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS	CM0005662021	MANIZALES
			ALMACÉN DEL CAFÉ MANZANARES	CM0006542021	MANZANARES
			ALMACÉN DEL CAFÉ PÁCORÁ	CM0010222021	PÁCORÁ
			ALMACÉN DEL CAFÉ PENNSILVANIA	CM0006452021	PENNSILVANIA
			ALMACÉN DEL CAFÉ RIOSUCIO	CM0006612021	RIOSUCIO
			ALMACÉN DEL CAFÉ SALAMINA	CM0006602021	SALAMINA
			ALMACÉN DEL CAFÉ SUPÍA	CM0006582021	SUPÍA
			ALMACÉN DEL CAFÉ VITERBO	CM0006562021	VITERBO
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	AGROPUNTO LA FLORESTA	CM0005862024	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
			AGROVETERINARIA J & P	CM0018582022	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
			COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	CM0039742021	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA EL BERLIN	CM0011462024	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
			HATO GRANDE VETERINARIA 18	CM0011722024	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
			AGROSARDINATA	CM0006202026	CARTAGENA DEL CHAIRÁ (Vereda Sardinata)
			AGROPUNTO DEL SUR ZOMAC SAS	CM0010762022	CURILLO
			ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO	CM0039722021	EL DONCELLO
			EL PUNTO AGROPECUARIO	CM0038562021	EL PAUJIL
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	CM0006782021	FLORENCIA
			AGRO TOLEDO	CM0003332025	LA MONTAÑITA
			RANCHO GANADERO SR	CM0010952021	MORELIA
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ SAN JOSÉ DEL FRAGUA	CM0011452024	SAN JOSÉ DEL FRAGUA
			AGROPECUARIA EL PARIENTE	CM0043912022	SOLANO
	AGROVETERINARIO EL PAISA SOLITA	CM0011672022	SOLITA		
	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ VALPARAISO	CM0011442024	VALPARAÍSO		
	SAN VICENTE	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO	CM0049312021	PUERTO RICO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CORREGIMIENTO DE RIONEGRO	CM0037422021	RIO NEGRO
			AGROLOSADA LA SABANA	CM0020282024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			AGROMAQUINAS JF	CM0006862021	SAN VICENTE DEL CAGUÁN

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO
			ALMACÉN AGROPECUARIO COMITÉ GANADEROS/IVÁN MEJIA CALA	CM0005202026	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAQUETÁ GUAYABAL	CM0010652024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITÉ DE GANADEROS SEDE GUACAMAYAS	CM0010662024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITÉ DE GANADEROS SEDE VEREDA LA NOVIA	CM0005072026	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITÉ DE GANADEROS VEREDA LA UNIÓN	CM0005212026	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	CM0006862021	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ LA SOMBRA	CM0010562024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ TRES ESQUINAS DEL CAGUÁN	CM0010612024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			DANNA AGRO	CM0025662024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			MUNDO CAMPO-ALMACÉN AGROPECUARIO	CM0026002024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			VETERINARIA LOS LOBOS	CM0010472024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
CASANARE	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	9712022	HATO COROZAL
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LA SALINA	9742022	LA SALINA
			COMITÉ DE GANADEROS DE SÁCAMA	40592021	SÁCAMA
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	CM0040612021	MONTERREY
			AGROVETERINARIA EL CAPORAL	CM0002742022	SABANALARGA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE VILLANUEVA	CM0009192022	VILLANUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	CM0037982021	PAZ DE ARIPORO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	CM0008782022	PORE
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE TAMARA	CM0040262021	TAMARA
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL	CM0028812021	AGUAZUL
			AGROINSUMOS VICTORIA & R.A.	CM0013622022	CHÁMEZA
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANI	CM0037972021	MANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	CM0040622021	TAURAMENA
	TRINIDAD	COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE OROCUÉ	CM0004592022	OROCUÉ
			CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL SAS	CM0004562022	SAN LUIS DE PALENQUE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	CM0003222022	TRINIDAD
YOPAL	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	AGROPECUARIA FLOR AMARILLO	CM0040582021	NUNCHIA	
		COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CM0011602021	YOPAL	
CAUCA	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	LOCAL L K PIAMONTE	CM0002992023	PIAMONTE
	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA BORDO	CM0022992021	PATÍA (BORDO)
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	CM0022982021	POPAYÁN
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA SANTANDER	CM0035902022	SANTANDER DE QUILICHAO
CESAR	AGUACHICA	REMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	REMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	CM0047132021	AGUACHICA

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO
				CM0047132022	SAN ALBERTO (LA PEDREGOZA)
	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	CM0042252021	BECERRIL
	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI - COGANARI	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI - COGANARI	CM0011752024	ASTREA
				CM0014182022	BOSCONIA
				CM0011702024	CHIMILA
				CM0011692024	MANDINGUILLA
	CHIRIGUANÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR	ALMACÉN COMITÉ DE GANADERO	CM0013272022	CHIRIGUANÁ
	CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	CM0029872021	AGUSTIN CODAZZI
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA COOGANASUR	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA COOGANASUR	CM0009892021	PAILITAS
				CM0009892021	PELAYA
SUR DE BOLIVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA DEL SUR - FEGADESAN SAS	CM0011982022	AGUACHICA	
VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	CM0037182021	VALLEDUPAR	
CÓRDOBA	CERETÉ	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	CM0016442021	CERETÉ
	LORICA	COMITÉ CEBUINOS LECHEROS Y CRUCES CCLC	COMITÉ CEBUINOS LECHEROS Y CRUCES CCLC	CM0014402025	LORICA
	MONTELIBANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	CM0041442021	AYAPEL
				CM0009492022	MONTELIBANO
	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	CM0016462021	LOS CÓRDOBAS
				CM0016432021	MONTERÍA
	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	CM 0009502022	PLANETA RICA
SAHAGÚN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGÚN - COGASA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGÚN - COGASA	CM0000712021	SAHAGÚN	
VALENCIA	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - ASOPEGOR	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - ASOPEGOR	CM0014392025	VALENCIA	
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS FACATATIVÁ	AGROPECUARIA SAN GABRIEL MM SAS	CM0024682024	BOGOTÁ D.C. (CIUDAD BOLIVAR)
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS FACATATIVÁ	CM0031342021	CÁQUEZA
				CM0014342022	EL ROSAL
				CM0042292021	FACATATIVÁ
			DISTRIBUIDORA PECUARIA DEL ORIENTE SAS	CM0002762022	FÓMEQUE
			AGROPECUARIA LA ESPERANZA RRR S.A.	CM0047282021	QUEBRADANEGRA
	EL PUNTO DEL AGRO UNE SAS	CM0023212021	UNE		
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	VETERINARIA GANAVICOLA	CM0045362021	FUSAGASUGÁ
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	CM0010462022	GIRARDOT
ASOCIACIÓN MESUNA DE GANADEROS - ASOMEGAN			CM0010652022	LA MESA	

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO	
			INSAGRO	CM0040302021	PANDI	
			M@SKONET	CM0031832022	SAN JUAN DE RIOSECO	
	GUAVIO	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	ALMACÉN VETERINARIO EQUIVET	CM0009082022	CHOCONTÁ	
			VETERINARIA GOOD HANDS	CM0004332025	GACHETÁ	
			TIENDA AGROPECUARIA GAMA	CM0009652022	GAMA	
			AGROGUASCA	CM0009332022	GUASCA	
			ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	CM0017692022	GUATAVITA	
			AGRONOMIA INTELIGENTE SOLUCIONES	CM0039792022	MACHETA	
			LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	AGROVETERINARIA PA LA FINCA	CM0055162022
	INVERSIONES AGROGANADERA SAS	CM0042752021			GUADUAS	
	AGROPECUARIA PIPE BRAHMAN	CM0011742022			YACOPÍ	
	UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	RUBEN DARIO MORENO ROMERO	CM0011182022	NEMOCÓN	
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	CM0042092021	UBATÉ	
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA MEDINA	CM0040482021	MEDINA	
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA PARATEBUENO	CM0037962021	PARATEBUENO	
	ZIQUAIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	VETERINARIA EL CAMPESINO	CM0013372022	PACHO	
			SERVICAMPO	CM0028902021	SAN CAYETANOO	
			VETERINARIA VILLAGOMEZ	CM0015382022	VILLAGÓMEZ	
			COMITÉ DE GANADEROS DEL AREA 5	CM0007322022	ZIQUAIRÁ	
	GUAINÍA	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROPECUARIA TORAGRO	CM0000252023	INÍRIDA
	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE-SEDE CALAMAR	CM0015212021	CALAMAR GUAVIARE
COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE-SEDE EL RETORNO				CM0015222021	EL RETORNO	
COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE-SEDE LA LIBERTAD				CM0015232021	EL RETORNO	
COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE -SEDE UNILLA				CM0015242021	EL RETORNO	
COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE				CM0015202021	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
HUILA	GARZÓN	ASOGACENTRO	ASOGACENTRO GARZÓN	CM0039162021	GARZÓN	
			ASOGACENTRO LA PLATA	CM0038752021	LA PLATA	
			ASOGACENTRO PITALITO	CM0005242026	PITALITO	
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	VET & PET SHOP	CM0018692025	BARAYA	
			AGROAMIGO	CM0001582025	COLOMBIA	
			COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	CM0003032021	NEIVA	
LA GUAJIRA	FONSECA	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA-GANAF	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA	CM0003762022	FONSECA	
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPITULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	CM0005952022	MAICAO	

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO
	RIOHACHA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA GUAJIRA - ASOGAGUA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA GUAJIRA - ASOGAGUA	CM0000362021	RIOHACHA
	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	CM0000342021	SAN JUAN DEL CESAR
MAGDALENA	ARIGUANI	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL - COMGANAS	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL - COMGANAS	CM0023872021	ARIGUANI
				CM0021322021	SABANAS DE SAN ANGEL
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DE EL BANCO - COGABAN	COMITÉ DE GANADEROS DE EL BANCO - COGABAN	CM0021562021	EL BANCO
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA	CM0021392021	FUNDACIÓN
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	CM0021832021	SANTA ANA
	PLATO	CORPORACIÓN DE FERIAS Y EVENTOS DE PLATO - CORFEPLATO	CORPORACIÓN DE FERIAS Y EVENTOS DE PLATO - CORFEPLATO	CM0014542025	PLATO
	PIVIJAY	COMITÉ GANADERO DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ GANADERO DEL BAJO MAGDALENA	CM0031172021	PIVIJAY
META	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI	AGANAR GRANADA	CM0040062021	GRANADA
			AGANAR LEJANÍAS	CM0008722023	LEJANÍAS
			AGANAR MESETAS	CM0004882026	MESETAS
			AGANAR PUERTO LLERAS	CM0040812021	PUERTO LLERAS
			AGANAR PUERTO RICO	CM0015472023	PUERTO RICO
			AGANAR SAN JUAN DE ARAMA	CM0020812021	SAN JUAN DE ARAMA
			AGANAR URIBE	CM0015482023	URIBE
			AGANAR VISTA HERMOSA	CM0011192024	VISTA HERMOSA
	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA LA MACARENA	CM0037902021	LA MACARENA
			AGROVETERINARIA LA MORENA	CM0037382021	CASERÍO LA CRISTALINA DEL LOZADA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	ASOGAITAN	CM0039022021	PUERTO GAITÁN
	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ SEDE CABUYARO	CM0014732022	CABUYARO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CM0013742022	PUERTO LÓPEZ
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CM0017022024	PUERTO CONCORDIA
	SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	ASOGASAN- PTO DISTRIBUCIÓN CUBARRAL	CM0014832022	CUBARRAL
			ASOGASAN- PTO DISTRIBUCIÓN EL CASTILLO	CM0014862022	EL CASTILLO
			ASOGASAN- PTO DISTRIBUCIÓN EL DORADO	CM0014842022	EL DORADO
			ASOGASAN- PTO DISTRIBUCIÓN MAPIRIPAN	CM0014852022	MAPIRIPAN
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	CM0005682024	SAN MARTÍN
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA ACACÍAS	CM0037932021	ACACÍAS
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA CUMARAL	CM0037912021	CUMARAL
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA GUAMAL	CM0037942021	GUAMAL
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA RESTREPO	CM0037922021	RESTREPO
PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA SAN CARLOS DE GUAROA			CM0010382022	SAN CARLOS DE GUAROA	

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CM0037502021	VILLAVICENCIO
NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	CM0022392021	GUACHUCAL
	IPIALES		SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	CM0018242021	IPIALES
	PASTO		SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	CM0018452021	PASTO
			CM0022382021	TUMACO	
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	COMITÉ DE GANADEROS DE NORTE DE SANTANDER	CM0002762021	CÚCUTA
			GRAN CAMPEÓN SAS ZESE	CM0012832021	PAMPLONA
			FERREAGRO EL TRIGAL SAS	CM0007372021	TIBÚ
			TECNO AGRO TOLEDO	CM0005702022	TOLEDO
	OCAÑA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUAREZ	PROYECTO LOCAL SAN ALBERTO	CM0039752021	LA ESPERANZA
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUAREZ SEDE OCAÑA	CM0010352022	OCAÑA
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	CM0024692021	PUERTO LEGUIZAMO
				CM0024702021	PUERTO ASÍS
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	CM0028102021	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL RISARALDA - CODEGAR	CODEGAR TURÍN	CM0000272021	PEREIRA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO - BARRANCABERMEJA	CM0036842021	BARRANCABERMEJA
			FEDAGRO - FNG - EL CARMEN DE CHUCURÍ	CM0038432021	EL CARMEN DE CHUCURÍ
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	CM0007562022	PUERTO PARRA
			FEDAGRO - FNG - SAN VICENTE DE CHUCURÍ	CM0038442021	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
	BUCARAMANGA	FEDEGASAN	FEDEGASAN OFICINA 301	CM0012332022	BUCARAMANGA
			MÁLAGA	CM0011772024	MÁLAGA
			PROYECTO LOCAL DE ERRADICACIÓN DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA	CM0012162022	SABANA DE TORRES
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA-COGACI	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	CM0006432022	CIMITARRA
	SAN GIL	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	CM0010362022	SAN GIL
	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUAREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUAREZ - PL SOCORRO	CM0040052021	SOCORRO
COMITÉ GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUAREZ - VÉLEZ			CM0041372021	VÉLEZ	
SUCRE	LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA - COGAMOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA - COGAMOJANA	CM0021402021	MAJAGUAL
	SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	CM0011752022	SAN MARCOS
	SAN PEDRO	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO - FEGASAMPEDRO	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO - FEGASAMPEDRO	CM0047702021	SAN PEDRO
	SINCÉ	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	CM0016622021	SINCÉ
	SINCELEJO	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	CM0037202021	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	AGROAVÍCOLA EL GALPÓN	CM0040222021	ALVARADO

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO
			MARIA FERNANDA TELLEZ MARÍN	CM0011502024	ARMERO
			APROLECHE	CM0052212021	CAJAMARCA
			AGROVETERINARIA LO MEJOR PARA EL CAMPO	CM0041482021	FRESNO
			SERVICAMPO J.A.	CM0041492021	HERVEO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	CM0040212021	IBAGUE
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	CM0052202021	LÉRIDA
			AGROPUNTO LA COSECHA	CM0032072021	LÍBANO
			LA FINCA FERREAGRO SAS	CM0004602021	MARIQUITA
			DISTRIBUIDORA LOS ARRAYANES	CM0002492025	RONCESVALLES
			SOLUCIONES AGROPECUARIAS EL CAMPESINO	CM0045662022	ROVIRA
			AGROCAM EU	CM0010422022	SAN LUIS (CORREGIMIENTO PAYANDÉ)
			AGROCENTRO SANTA ISABEL	CM0041462021	SANTA ISABEL
			AGROPECUARIA AGROPECAMPO	CM0019632025	VALLE DE SAN JUAN
			SOLLA ORO	CM0044612022	VENADILLO
	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	CM0017702022	ALPUJARRA
			AGRÍCOLA Y VETERINARIA	CM0012352022	ATACO
			AGROMISCELANEA Y VETERINARIA EL CARMEN	CM0032052021	CARMEN DE APICALÁ
			ALMACÉN CAMPESINO VILLA PAULA	CM0017742022	CHAPARRAL
			DROGUERIA VETERINARIA DE ALVARO ORTIZ LEAL	CM0011292022	CUNDAY
			AGROVETERINARIA EL RANCHO DOLOREÑO	CM0011282022	DOLORES
			JUAN GENTIL VANARCKEN VARON	CM0003152025	ESPINAL
			AGROVETERINARIA EL REDIL J.A.	CM0013342022	GUAMO
			AGROVETERINARIA SPECIES	CM0011302022	ICONONZO
			BONILLA YARA OSCAR JAVIER	CM0031302021	NATAGAIMA
			ALMACEN VETERINARIO DE JULIO HERNANDO BARRIGA	CM0022622021	ORTEGA
			AGROPECUARIA NUTRICAMPO	CM0013542022	PLANADAS
			COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	CM0004102024	PURIFICACIÓN
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE	CM0017662021	CARTAGO
			ALMACÉN EL CAMPESINO	CM0033292021	EL DOVIO
			AGROPECUARIA MUNDO ANIMAL	CM0042652021	SEVILLA
			LA GRANJA	CM0043162021	ZARZAL
	TULUÁ	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE BUGA	CM0017672021	BUGA
			COGANCEVALLE CALI	CM0017652021	CALI
			ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	CM0033462021	PALMIRA

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO
			COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR OCCIDENTE DEL VALLE	CM0033532021	RESTREPO
			COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	CM0017692021	TULUÁ
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PROYECTO VACUNACIÓN SEDE LA PRIMAVERA	CM0013772022	LA PRIMAVERA
			PROYECTO DE VACUNACIÓN SUBSEDE PUERTO CARREÑO	CM0013832022	PUERTO CARREÑO
			PROYECTO DE VACUNACIÓN SEDE SANTA CECILIA	CM0001092024	SANTA CECILIA
			PROYECTO DE VACUNACIÓN SUBSEDE SANTA ROSALÍA	CM0013822022	SANTA ROSALÍA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCUMARIBO	CM0015462022	CUMARIBO

PARÁGRAFO 1. Para la vacunación, las OEGA deben establecer en lugares estratégicos puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición y distribución de la vacuna contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2. En aquellas regiones en donde no existan OEGA, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizará la disponibilidad de las vacunas contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre a los responsables sanitarios y establecerá los mecanismos para su aplicación y registro.

Para ello, podrá delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico. En estos casos, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, llevará a cabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

PARÁGRAFO 3. El ICA verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente Resolución.

FEDEGAN, en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe garantizar, a través de las OEGA, la cadena de frío en zonas distantes, atendiendo cada proyecto local y las condiciones particulares del sitio.

ARTÍCULO 10. - REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN (RUV). La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, será efectuada por el personal contratado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, ubicado en los proyectos locales, el cual tendrá como fecha límite de cierre el **07 de julio de 2026**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 10.1** La vacunación debe ser realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 9 de la presente Resolución.
- 10.2** El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados, así como el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los mismos.

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

- 10.3** El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o bufalinos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembra menor a tres (3) meses, hembra de tres (3) hasta nueve (9) meses, hembra de nueve (9) hasta doce (12) meses, hembra de uno (1) hasta dos (2) años, hembra de dos (2) hasta tres (3) años, hembra de tres (3) hasta cinco (5) años, hembra mayor a cinco (5) años; macho menor a tres (3) meses, macho de tres (3) hasta nueve (9) meses, macho de nueve (9) hasta doce (12) meses, macho de uno (1) hasta dos (2) años, macho de dos (2) hasta tres (3) años y macho mayor de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el Registro Único de Vacunación el número correspondiente para cada categoría.
- 10.4** El Registro Único de Vacunación (RUV) debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en el predio.

PARÁGRAFO 1. El Registro Único de Vacunación (RUV) contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, será diligenciado en el predio por el vacunador, de forma digital o en la papelería física asignada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de la cuota de fomento ganadero y lechero, cuando no se cuente con las condiciones y herramientas para realizarla de manera digital.

PARÁGRAFO 2. La inmunización de los bovinos y bufalinos contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y/o rabia de origen silvestre y la consecuente generación del Registro Único de Vacunación (RUV) es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo predios, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles al contagio de brucelosis bovina y fiebre aftosa. Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración que se lleven a cabo en los últimos ocho (8) días del período establecido para la ejecución del primer ciclo de vacunación del año 2026, será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en dicho ciclo de vacunación.

ARTÍCULO 11. - OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1 Del responsable Sanitario:

- 11.1.1** Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, bajo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda, de acuerdo con las programaciones establecidas por los proyectos locales.
- 11.1.2** Vacunar contra la brucelosis bovina de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.
- 11.1.3** Permitir la identificación de las terneras y bucceras vacunadas contra brucelosis bovina de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.
- 11.1.4** Vacunar sin excepción y conforme a los procedimientos establecidos por el ICA, los animales a ser movilizados desde las zonas establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución, hacia otras zonas del país y realizar el registro de la vacunación.
- 11.1.5** Vacunar todos los bovinos y bufalinos contra la rabia de origen silvestre en las zonas de riesgo definidas en el artículo 7 de la presente Resolución y bajo las condiciones allí establecidas.

11.2 De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:

- 11.2.1** Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico, en todos los puntos de distribución de vacuna contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, establecidos en el artículo 9 de la presente Resolución y hasta el momento de la vacunación.

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

- 11.2.2** Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación.
- 11.2.3** Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna de fiebre aftosa o aftosa-rabia a los responsables sanitarios o médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas.
- 11.2.4** Cumplir con las programaciones y recorridos semanales de vacunación, establecidas por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentarlas ante el ICA.
- 11.2.5** Propender porque los responsables sanitarios de predios no vacunados realicen la respectiva vacunación, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada al ICA por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, con el objetivo de lograr que se efectúe la vacunación en dichos predios antes de finalizar el primer ciclo del año 2026.
- 11.2.6** Informar con anterioridad al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.
- 11.2.7** Mantener los inventarios de vacunas asignadas a sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada, sin autorización previa del ICA.
- 11.2.8** Verificar que el número de dosis aplicadas coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.
- 11.2.9** Garantizar las asistencias del representante legal o su apoderado a las reuniones semanales y de final del ciclo convocadas por el ICA. La asistencia requiere tener conocimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del ciclo de vacunación y estar en capacidad de tomar decisiones oportunas de acuerdo con las situaciones que se presenten.
- 11.2.10** Exponer dentro de las reuniones de seguimiento, el análisis de la información relacionada con la ejecución del ciclo de vacunación, la necesidad del biológico, las acciones orientadas al cumplimiento de la vacunación por parte de los responsables sanitarios renuentes a vacunar, avance en la programación y demás situaciones a resolver para cumplir con las coberturas finales.
- 11.2.11** Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.
- 11.2.12** Establecer controles sobre el biológico, en cuanto a las cantidades requeridas para cumplir la meta de vacunación definida en el proyecto local.
- 11.2.13** Ejecutar la adecuada rotación del biológico según el inventario, teniendo en cuenta que primero debe ser distribuido el biológico con fecha de vencimiento más próxima.
- 11.2.14** Asegurar el adecuado manejo y disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la ejecución del primer ciclo de vacunación 2026.
- 11.2.15** Garantizar mantenimiento de la red de frío, para conservar la calidad de los biológicos desde la llegada hasta su aplicación.
- 11.2.16** Utilizar de manera exclusiva los equipos de la red de frío para los biológicos aprobados por el ICA para la vacunación contra las enfermedades de control oficial (fiebre aftosa, aftosa-rabia, brucelosis bovina).
- 11.2.17** Prestar apoyo al ICA para la entrega a los responsables sanitarios, de documentos relacionados con los Procesos Administrativos Sancionatorios que se adelantan por la no vacunación contra las enfermedades previstas en la presente Resolución, para lo cual en cada Seccional se definirá el procedimiento para el efecto.
- 11.2.18** Cumplir con las acciones sistemáticas de mejoramiento presentadas ante el ICA, de acuerdo con las debilidades evidenciadas en los ciclos de vacunación precedentes y según los procesos de evaluación realizados por el ICA y FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero.

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

ARTÍCULO 12. - DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO.

Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación del año 2026 establecido en la presente Resolución, FEDEGAN debe:

- 12.1 Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre del año 2026, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar, tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requeridos para este fin.
- 12.2 Remitir al ICA, antes del inicio del ciclo, el listado de los números de serie de los Registros Únicos de Vacunación (RUV), que serán utilizados durante el mismo, en las zonas donde se requiere el uso de papelería.
- 12.3 Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad al inicio del ciclo, el listado de vacunadores formalmente adscritos y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.
- 12.4 Coordinar el suministro de los biológicos disponibles en los laboratorios, aprobados y liberados por el ICA para la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en cada uno de los proyectos locales.
- 12.5 Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación del año 2026.
- 12.6 Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.
- 12.7 Garantizar el correcto diligenciamiento de los Registros Administrativos: Programación de Vacunación de Predio Pecuário (PVPP), Registro Único de Vacunación (RUV) y Acta de Predio No Vacunado (APNV) por parte de los vacunadores contratados.
- 12.8 Presentar a cada responsable de vigilancia epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, a más tardar el **24 de julio de 2026** un informe final por departamento y por municipio, con los resultados de la vacunación para las enfermedades de fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, que incluya la siguiente información:
 - 12.8.1 Población marco para predios y especies vacunadas y no vacunadas por municipio.
 - 12.8.2 Vacunación contra fiebre aftosa: coberturas por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.
 - 12.8.3 Vacunación contra fiebre aftosa: predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.
 - 12.8.4 Vacunación contra fiebre aftosa: por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos), predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.
 - 12.8.5 Vacunación: participación de los ejecutores.
 - 12.8.6 Brucelosis Bovina: Población marco de predios y hembras, cobertura de vacunación y comparación con población marco final, por municipio.
 - 12.8.7 Rabia de origen silvestre: predios, bovinos y bufalinos vacunados y cobertura de vacunación contra rabia de origen silvestre por municipio.
 - 12.8.8 Vacuna disponible para cada enfermedad: dosis iniciales, dosis recibidas y dosis al final del ciclo. Dosis totales por tipo de vacunas disponibles por proyecto local.

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

- 12.8.9** Base de datos de predios totales del ciclo (predios activos – población marco – predios inactivos).
- 12.8.10** Base de Registro Único de Vacunación (RUV) total.
- 12.8.11** Reporte de lotes por Registro Único de Vacunación (RUV).
- 12.9** Registrar en el aplicativo SINIGAN-SAGARI, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.
- 12.10** Entregar al ICA, junto con el informe final, las actas de predios no vacunados correspondientes a responsables sanitarios que no vacunaron durante el presente ciclo.
- 12.11** Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas que incluyan la información indicada en el precedente numeral 12.8 estará disponible en el aplicativo SINIGAN - SAGARI, que en todo caso deberá ser a más tardar el **24 de julio de 2026**.
El informe final deberá incluir los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, por departamento y por municipio con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación ante el ICA.
- 12.12** Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.
- 12.13** Facilitar y permitir el acompañamiento de diversas autoridades ambientales, como Parques Nacionales Naturales, Corporaciones Autónomas Regionales, así como de otras entidades del Estado, como gobernaciones y alcaldías municipales, durante la ejecución del ciclo de vacunación, cuando este sea requerido en el marco de la lucha contra la deforestación. Este acompañamiento se realizará bajo el principio de colaboración armónica, con el objetivo de intercambiar información de manera eficiente, conforme a la coordinación establecida a través del ICA.
- 12.14** Entregar las rutas de vacunación cuando el ICA lo solicite, con el objetivo de coordinar oportunamente el posible acompañamiento de las autoridades ambientales y estatales en los recorridos de vacunación, conforme a lo establecido en el numeral 12.13 del presente artículo.

PARÁGRAFO. Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Profesiones Regionales de Desarrollo Ganadero de los Proyectos Locales de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y las Coordinaciones de Epidemiología del ICA.

ARTÍCULO 13. - PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 13.1** Vacunar contra fiebre aftosa especies diferentes a la bovina y a la bufalina.
- 13.2** Realizar vacunaciones parciales contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en las zonas de riesgo priorizadas sin la justificación técnica y sin autorización previa del ICA.
- 13.3** Vacunar machos bovinos y/o bufalinos y animales de la especie caprina, ovina, equina y porcina contra brucelosis bovina.
- 13.4** Transportar y/o aplicar otros Biológicos diferentes a los establecidos en la presente Resolución.
- 13.5** Aplicar una cantidad menor de vacuna a los animales, de acuerdo con la dosis aprobada por el ICA en el registro del producto.

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

- 13.6** Entregar por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), el biológico en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero.
- 13.7** Realizar traslado de vacunas a otras Organizaciones Ganaderas Autorizadas (OEGA) o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ganadera Autorizada, sin autorización previa del ICA.

ARTÍCULO 14. - SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su juicio considere necesario supervisar y hará el respectivo seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

- 14.1** Predios definidos como de alto riesgo para fiebre aftosa.
- 14.2** Predios con baja inmunidad de acuerdo con los resultados de los estudios adelantados en el año 2024.
- 14.3** Predios ubicados en zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela.
- 14.4** Predios renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
- 14.5** Predios nuevos de acuerdo con el registro entregado al ICA por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, en desarrollo del ciclo de vacunación.
- 14.6** Predios de riesgo para brucelosis bovina
- 14.7** Predios con APNV por renuencia a la vacunación en el ciclo inmediatamente anterior.
- 14.8** Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación, según lo establecido en el procedimiento de actividades de seguimiento al ciclo de vacunación contra fiebre aftosa.

ARTÍCULO 15. - SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento y supervisión a las vacunas utilizadas en el ciclo y la información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y de Farmacovigilancia. Esta actividad podrá realizarse en aquellos casos en que el ICA considere necesario y en especial en los siguientes:

- 15.1** En la apertura de cavas, en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación del año 2026, **a partir del 20 de abril de 2026** y constatando que las dosis de vacunas que fueron verificadas al cierre de cavas coincidan con las de la apertura.
- 15.2** En las visitas de supervisión a los puntos de distribución autorizados en la presente Resolución de acuerdo con las normas vigentes.
- 15.3** En la supervisión de la remisión y arribo de vacunas desde los laboratorios productores, en presencia de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA). De esta actividad se levantarán actas oficiales firmadas por las partes en la forma ICA 3-939.
- 15.4** En la inspección de las dosis de las vacunas existentes en los puntos de distribución autorizados y su equivalencia con los animales vacunados.
- 15.5** En la verificación de la no realización de traslados de vacunas a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), sin autorización previa del ICA.
- 15.6** En el cierre de cavas en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2026 a más tardar el **30 de junio de 2026**, dejando constancia en la forma ICA 3-939 del inventario de las vacunas contra fiebre aftosa, fiebre aftosa-rabia y brucelosis bovina, existentes en el punto (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo, dosis al cierre de cavas y dosis próximas a vencer).

ARTÍCULO 16. - CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que se realicen en

**RESOLUCIÓN No.00006630
(15/04/2026)**

“Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026”

virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas digitales o impresas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 17. - SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 18. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días de abril de 2026



PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL

Proyectó: Viviana Marcela Méndez Mancera – Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Paula Andrea Berrio Delgado – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Javier Arturo Soler Moreno - Director Técnico de Asuntos Nacionales
David Felipe Rodríguez Orjuela – Director Técnico de Vigilancia Epidemiológica
Aprobó: Viviana Sofía Zamora Pineda - Subgerente Protección Animal
Ricardo Andrés Vargas Infante - Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria